



Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	11001-33-43-060-2019-00015-00
Demandante	DIEGO ALEJANDRO RIVAS PERDOMO
Demandado	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
Providencia	No aprehende el conocimiento y remite por competencia

1. ANTECEDENTES

El señor Diego Alejandro Rivas Perdomo, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de reparación directa, en contra de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP – TGI, por las presuntas malas, ilegales e irregulares practicas realizadas por esta, que impuso un veto o restricción legal en contra del accionante, al prohibírsele laborar para alguna empresa del sector Gas en Colombia.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, específicamente el certificado de existencia y representación de la demandada, se tiene que nos encontramos frente a una sociedad comercial, que según se desprende de la información que reposa en su página web oficial: "(...)La Transportadora de Gas Internacional S.A ESP es una empresa de servicios públicos constituida como sociedad por acciones, asimilada a las sociedades anónimas, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. De acuerdo con la Ley 142 esta clase de sociedades con independencia de su composición accionaria, se rigen para todos los efectos, por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos, documentos, contratos, patrimonio, régimen de presupuesto, régimen laboral, etc., son por completo privados."

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a que la demandada es una sociedad cuyos actos se rigen por el derecho privado, se declarará la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto y se dispondrá el envío del expediente a la Jurisdicción Ordinaria Civil para lo de su cargo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto, por falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SCM

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 4 del PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS
Secretario